



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

AVISO No. **101** de fecha de 15 enero de 2019.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señores

SOCIEDAD PALMAR SANTA ELENA S.A.S EN LIQUIDACIÓN

Predio "QUILICHARA"

Vereda Puerto Chaguaní

Municipio de Chaguaní

Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
Predio No. **ALMA-4-0027**.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2018-4357 del 19/11/2018, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA049305759CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 2045 del 08 de noviembre de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los propietarios.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.



	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 2045 del 08 de noviembre de 2018, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT”*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-4-0027, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 162-877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cedula catastral No 251680002000000010004000000000, predio denominado “QUILICHARA”, ubicado en la Vereda Puerto Guachaní, Jurisdicción del Municipio de Puerto Guachaní, Departamento de Cundinamarca, de propiedad de la **SOCIEDAD PALMAR SANTA ELENA S.A.S EN LIQUIDACIÓN** y el señor **GABRIEL PUERTA PARRA**.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. ALMA-2018-4357 del 19/11/2018, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 2045 del 8 de noviembre de 2018.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución de Expropiación No. 2045 del 08 de noviembre de 2018., en diez (10) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 “Gestión Predial” del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com.; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de “Gestión Predial” de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 2045 del 8 de noviembre de 2018, a la **SOCIEDAD PALMAR SANTA ELENA S.A.S EN LIQUIDACIÓN HERNANDEZ** a quienes se intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2018-4357 19 de noviembre de 2018 enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

RA049305759CO; sin embargo los mencionados propietarios, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 2045 del 08 de noviembre de 2018 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en la carrera 100 No. 11-90, Holguines Trade Center – Oficina 310 de la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - 472- certifica la devolución del correo certificado, con la anotación “Envío no entregado”.

Se indica que contra la Resolución No. 2045 del 08 de noviembre de 2018, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución N° 2045 del 08 de noviembre de 2018 en diez (10) folios.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 16 ENE. 2019 A LAS 7.00 A.M.
DESFIJADO 22 ENE. 2019 A LAS 6:00 P.M



CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: Leidy Mosquera
Revisó: John Arévalo



THE
THE
THE



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
Fecha y hora: Lunes 19 Noviembre 2018 08:55:38
Dirigido a: SOCIEDAD PALMAR SANTA ELENA S.A. EN LIQ
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación para Notificación personal de la Resoluci



ALMA-2018-4357

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2018

Señores

SOCIEDAD PALMAR SANTA ELENA S.A. EN LIQUIDACIÓN

Carrera 100 No. 11-90

Holguines Trade Center – Oficina 310

Cali - Valle del Cauca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación para Notificación personal de la Resolución No. 2045 del 08 de noviembre de 2018 – Predio No. **ALMA-4-0027**. Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT.

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la *"financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato"*.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571) 7657331

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESIÓN ALTO F-11-02/V.10/18-06-2018





CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en la calle 13 N° 10-16 Barrio Bodega Sur —Centro Comercial Celi en el municipio de Honda (Tolima), con el fin de **notificarles el contenido de la Resolución No. 2045 del 08 de noviembre de 2018**, por medio del cual se ordena;

*“Iniciar los trámites judiciales de expropiación de cinco (05) zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Predio denominado **QUILICHARA**, ubicado en el Municipio de Chaguaní, Departamento de Cundinamarca”,*

correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-4-0027**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **162-877** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cedula catastral No. 25168000200000000100040000000000”, ubicado en la Vereda Puerto Chaguaní, Jurisdicción del Municipio de Chaguaní, Departamento de Cundinamarca.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO
PICO

Firmado digitalmente por CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Nombre de reconocimiento (DN):
title=REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL,
sn=CASTILLO PICO, street=CALLE 102 A 47 30,
st=BOGOTÁ D.C., ou=OTROS - 1 AND - TOKEN
FISCO, serialNumber=847978,
1.3.6.1.4.1.23267.2.2=9007652198,
1.3.6.1.4.1.23267.2.2=63480747,
1.3.6.1.4.1.23267.2.1=57, o=CONCESION ALTO
MAGDALENA S A S, ln=BOGOTÁ D.C.,
givenName=CLAUDIA,
email=GERENCIAGENERAL@ALTO MAGDALENA.C
OM.CO, c=CO, cn=CLAUDIA CECILIA CASTILLO
PICO
Fecha: 2018.11.19 22:42:40 -05'00'

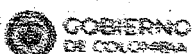
CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General

Proyectó: Laura Royero
Revisó: Jhon Arevalo

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571) 7657331

F-11-02/V.10/18-06-2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2045 DE 2018

(108 NOV. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cinco (5) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, ubicadas en el municipio de Chaguaní, departamento de Cundinamarca."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

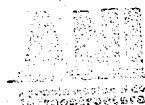
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".



El presente documento es el original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

[Firma]

RESOLUCIÓN NÚMERO 2045 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cinco (5) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Chaguaní, departamento de Cundinamarca."

Página 2 de 10

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º

Nacional de Infraestructura

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cinco (5) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Chaguaní, departamento de Cundinamarca."

Página 3 de 10

del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión APP No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2014, 1876 del 16 de Diciembre de 2016, y 0317 del 22 de Febrero de 2018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Honda - Puerto Salgar - Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de cinco (5) zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **ALMA-4-0027** de fecha 04 de mayo del 2016, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 4**, con un área total requerida de terreno de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES COMA SETENTA METROS CUADRADOS (16.893,70m2)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se segregan de un predio de mayor extensión denominado "QUILICHARA", ubicado en el municipio de Chaguaní, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-877** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **251680002000000010004000000000 (Antes 00-02-0001-0004-000)**, áreas debidamente identificadas así:

ÁREA REQUERIDA 1: 1.656,71 M2 comprendido dentro de las siguientes abscisas Inicial **K98+345,85** y final **K98+799,23** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **AL NORTE:** Con lindero puntual (1), en una longitud de 0,00m. **AL ORIENTE:** Con Vía Cambao - Puerto Bogotá, en una longitud de 453,62m. **AL SUR:** Con Ricardo Buitrago Quintana, en una longitud de 4,55m. **AL OCCIDENTE:** Con Gabriel Puerta Parra y otro (bajo administración Sociedad de Activos Especiales S.A.S.), en una longitud de 452,52m.

ÁREA REQUERIDA 2: 759,49 M2 Comprendido dentro de las siguientes abscisas Inicial **K98+869,05** y final **K99+005,49**, dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **AL NORTE:** Con Quebrada la Anaca, en una longitud de 12,98m. **AL ORIENTE:** Con vía Cambao - Puerto Bogotá, en una longitud de 137,85m. **AL SUR:** Con lindero puntual (42), en una longitud de 0,00 m. **AL OCCIDENTE:** Con Gabriel Puerta Parra y otro (bajo administración Sociedad de Activos Especiales S.A.S.), en una longitud de 142,20 m.

ÁREA REQUERIDA 3: 4.043,74 M2 Comprendido dentro de las siguientes abscisas Inicial **K99+012,90** y final **K99+529,61** dentro los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial **AL NORTE:** Con INCODER (en liquidación) y otros



El presente documento es el original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

[Handwritten signature]

2045

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cinco (5) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, ubicado en el municipio de Chaguaní, departamento de Cundinamarca."

Página 4 de 10

(Quebrada Charco Negro en medio), en una longitud de 7,17m. **AL ORIENTE:** Con Vía Cambao – Puerto Bogotá, en una longitud de 511,56m. **AL SUR:** Con quebrada la Anaca, en una longitud de 12,07m. **AL OCCIDENTE:** Con Gabriel Puerta Parra y otro (bajo administración Sociedad de Activos Especiales S.A.S.), en una longitud de 505,05m.

ÁREA REQUERIDA 4: 6.629,33 M2 Comprendido dentro de las siguientes abscisas Inicial **K98+344,16** y final **K99+002,19**, dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial **AL NORTE:** Con quebrada la Anaca, en una longitud de 8,13m. **AL ORIENTE:** Con Gabriel Puerta Parra y otro (bajo administración Sociedad de Activos Especiales S.A.S.), en una longitud de 685,99m. **AL SUR:** Con Ricardo Buitrago Quintana, en una longitud de 11,30m. **AL OCCIDENTE:** Con vía Cambao – Puerto Bogotá, en una longitud de 660,09m.

ÁREA REQUERIDA 5: 3.804,43 M2 Comprendido dentro de las siguientes abscisas Inicial **K99+010,00** y final **K99+515,18**, dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **AL NORTE:** Con linderos puntual (158), en una longitud de 0,00m. **AL ORIENTE:** Con Gabriel Puerta Parra y otro (bajo administración Sociedad de Activos Especiales S.A.S.), en una longitud de 514,94m. **AL SUR:** Con quebrada la Anaca, en una longitud de 8,64m. **AL OCCIDENTE:** Con vía Cambao – Puerto Bogotá, en una longitud de 509,94m.

El predio incluye las siguientes construcciones: 3,26m² de Bebedero. En bloque pañetado. Dimensiones: Largo 2,55m, Ancho 1,28m, espesor 0,12m y Altura de 0,6m. Volumen 1,96m³. Con cubierta en teja de zinc soportada en estructura de madera y 2 postes de madera de 0,15m x 0,15m x 2m de alto. En mal estado; 1 unidad de Portón 1. Ancho 4m x 1,56m de alto. A 2 hojas, cada una con 5 paralelos horizontales, 2 diagonales y 1 central todos en Vareta de 0,04m espesor y 0,1m de ancho, soportado en 2 postes de madera de 0,2m de diámetro y 1,50m de altura, anclado en poste de madera de 0,3m de diámetro y 2m de altura (incluyendo la longitud bajo tierra); 1 unidad de Portón 2. A una hoja de 2,2m de ancho x 1,5m de altura. Con 4 paralelos horizontales y 1 diagonal, en Vareta de 0,04m ancho y 0,1m de espesor, soportados en postes de 0,1m de diámetro x 1m de alto, anclado en poste de madera de 0,20m de diámetro x 1,50m de alto; 1,04m de Cerca Madera 2. Paralelos de vareta de 0,04m ancho y 0,1m de espesor. 4 paralelos horizontales y 2 verticales; 7,79m de Cerca Interna 1. 4 hilos de alambre de púas. Postes en madera cada 2m; 1 unidad de Portón 3. A una hoja con 2,0m de ancho y 1,3m de alto. Marco en ángulo de 2". 5 paralelos horizontales, 1 central y 2 diagonales de 1,5". Soportes de madera de 0,1m de diámetro y 2,0m de alto. (Incluyendo la longitud bajo tierra); 8,48m de Cerca Interna 2. 3 hilos de alambre de púas. Postes en madera cada 2,5m; 8,35m de Cerca Interna 3. 4 hilos de alambre de púas. Postes en madera cada 2m; 9,38m de Cerca Madera 1. Paralelos de vareta de 0,04m espesor y 0,1m de ancho. 4 paralelos horizontales y 3 verticales.

Que también incluye los siguientes cultivos y especies: 46 unidades de Algarrobo (D=0,10m - 0,20m); 1 unidad de Arrayan (D=0,15m); 15 unidades de Diomate (D=0,10m - 0,20m); 13 unidades de Guácimo (D=0,10m - 0,20m); 8 unidades de Payande (D=0,10m - 0,20m); 1 unidad de Varasanta (D=0,10m - 0,20m); 44 unidades de Algarrobo (D=0,20m - 0,40m); 1 unidad de Angarillo (D=0,10m - 0,20m); 1 unidad de Chicala (D=0,10m - 0,20m); 19 unidades de Diomate (D=0,20m - 0,40m); 2 unidades de Dormilón (D=0,10m - 0,20m); 3 unidades de Gomo (D=0,10m - 0,20m); 2 unidades de

RD

Firma:

B

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cinco (5) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Chaguaní, departamento de Cundinamarca."

Página 5 de 10

Guayacan (D=0,20m - 0,40m); 2 unidades de Samán (D=0,20m - 0,40m); 3 unidades de Uña de Gato (D=0,20m - 0,40m); 1 unidad de Acacio (D=0,20m - 0,40m); 6 unidades de Naranjuelo (D=0,20m - 0,40m); 1 unidad de Payande (D=0,20m - 0,40m); 1 unidad de Resbalamono (D=0,20m - 0,40m); 1 unidad de Angarillo (D=0,20m - 0,40m); 1 unidad de Diomate (D=0,40m - 0,60m); 4 unidades de Guácimo (D=0,20m - 0,40m); 2 unidades de Payande (D=0,40m - 0,60m); 1 unidad de Dormilón (D=0,40m - 0,60m); 4 unidades de Samán (D=0,40m - 0,60m); 1 unidad de Angarillo (D=0,40m - 0,60m); 1 unidad de Dinde (D=0,40m - 0,60m) y 16.890,44m² de Pasto Natural.

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 1117 del 11 de octubre de 1996 otorgada en la Notaría Primera del Circuito Notarial de Chía.

Que **GABRIEL PUERTA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.238.830 de Medellín, es el titular inscrito en común y proindiviso del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le efectuara a la **SOCIEDAD MORA, ROMERO Y COMPAÑIA LIMITADA**, tal y como consta en la Escritura Pública No 2939 del 31 de agosto de 1990 de la Notaría Sexta del Circuito Notarial de Cali debidamente inscrita el 21 de septiembre de 1990, en la anotación No. 08 del folio de matrícula inmobiliaria No. 162-877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

Que la sociedad **PALMAR SANTA ELENA S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con el NIT 860526290-8, es el titular inscrito en común y proindiviso del derecho real de dominio del **INMUEBLE** adquirido a título de compraventa que le efectuara a la **SOCIEDAD J.C. ARANGO Y COMPAÑIA S. EN C.S.** y a la **SOCIEDAD L. GARCÍA Y CIA. S. EN C.S.** mediante Escrituras Públicas No 1585 del 28 de diciembre de 1995 otorgada en la Notaría única del Circuito Notarial de Guaduas y 1117 del 11 de octubre de 1996 otorgada en la Notaría Primera del Circuito Notarial de Chía, registradas el 26 de marzo de 1996 y 18 de octubre de 1996 respectivamente tal como se puede observar en las anotaciones 09 y 11 del folio de matrícula inmobiliaria No 162-877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S. realizó el estudio de títulos, de fecha 05 de mayo de 2016, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de expropiación judicial.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima el informe técnico de avalúo comercial del **INMUEBLE**.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima el informe técnico de avalúo comercial No **ALMA-4-0027** del 24 de junio de 2016, por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$45.709.229,60)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas de la siguiente manera:

Se presenta documento en el cual se original que reposa en la Asesía Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

2045
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cinco (5) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Chaguaní, departamento de Cundinamarca."

Página 6 de 10

12. COMPONENTE 1 - VALORACIÓN DE TERRENO, CONSTRUCCIONES, ANEXOS CULTIVOS Y ESPECIES.				
ITEM	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR CONTINUA	SUBTOTAL
TERRENO				
Unidad Psigráfica 1	ha	23.000.000		\$ 508.200.000
Unidad Psigráfica 2	ha	837.100		\$ 66.328.500
SUB TOTAL DE TERRENO				\$ 574.528.500
ANEXOS				
CECERES	m3	134.279		\$ 437.166.00
PORTON 1	u	192.300		\$ 192.300.00
CERCA MADERA 1	m	20.000		\$ 20.000.00
PORTON 2	u	83.300		\$ 83.300.00
CERCA MADERA 2	m	25.000		\$ 25.000.00
CERCA INTERNA 1	m	1.400		\$ 1.400.00
PORTON 3	u	44.000		\$ 44.000.00
Cerca Madera 3	m	7.200		\$ 7.200.00
Cerca Madera 3	m	9.400		\$ 9.400.00
SUB TOTAL DE ANEXOS				\$ 639.766.00
CULTIVOS Y ESPECIES				
CULTIVOS Y ESPECIES	ha	1.125.000		\$ 1.125.000.00
SUB TOTAL DE CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1.125.000.00
AVALUO TOTAL				\$ 1.339.294.500

SON: CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

Que la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. con base en el informe técnico de avalúo comercial del predio ALMA-4-0027 de fecha 24 de junio de 2016, formuló a los titulares del derecho real de dominio, al Señor GABRIEL PUERTA PARRA y a la sociedad PALMAR SANTA ELENA S.A. en Liquidación, la Oferta Formal de Compra contenida en el oficio OFC-048-2016, de fecha 16 de septiembre de 2016, la cual fue notificada personalmente al Señor GABRIEL PUERTA PARRA, el día 26 de septiembre de 2016 y 28 de octubre de 2016, al Señor LUIS GIOVANNI CAICEDO TASCÓN, en su calidad de Primer Suplente del Gerente y Representante Legal de la Sociedad Palmar Santa Elena S.A.

Que mediante oficio No. ALMA-2016-3569 del 11 de octubre de 2016, la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, la inscripción de la Oferta Formal de Compra contenida en el OFC-048-2016 de fecha 16 de septiembre de 2016 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-877, la cual fue inscrita conforme a la anotación N° 13 de fecha 02 de noviembre de 2016.

Que el señor GABRIEL PUERTA PARRA, en calidad de titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, otorgó a la Concesión Alto Magdalena S.A.S permiso de intervención voluntaria y constancia de entrega real y material de fecha 05 de enero de 2017, con destino exclusivo para la ejecución del proyecto vial "Honda - Puerto Salgar -

13

AB

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cinco (5) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Chaguani, departamento de Cundinamarca."

Página 7 de 10

Girardot" y autorizó de manera irrevocable el ingreso de sus contratistas al predio con las maquinarias y personal requerido para adelantar las obras a que haya lugar.

Que mediante comunicación del 16 de agosto de 2017, la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., ofició a la Fiscalía Dieciocho (18) Seccional de Extinción de Dominio para que autorizara la entrega anticipada del **INMUEBLE**, en respuesta, a través de correo electrónico la Fiscalía informó que trasladaron la solicitud al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción del Dominio de Bogotá, para que autorizaran la petición deprecada.

Que mediante oficio No AAR-17/1659 del 16 de noviembre de 2017, la Sala Penal de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, estimó improcedente la solicitud de enajenación temprana, considerando que tal actuar desborda la competencia de esa sede judicial.

Que sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 162-877 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, recae el siguiente gravamen:

1. MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SEQUESTRO, POR CONSIGUIENTE LA DISPOSICIÓN DEL PODER DISPOSITIVO constituida por la FISCALÍA DIECIOCHO (18) SECCIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, acto jurídico que se encuentra debidamente inscrito en la anotación No 12.

Que mediante memorando No. 20186040144223 del 20 de septiembre de 2018, el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-4-0027, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría Consorcio 4C, con radicado 2018-409-095515-2.

Que por la medida cautelar y/o limitación al derecho real de dominio antes referida, no fue posible adquirir el **INMUEBLE** mediante el proceso de enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



El presente documento es Solamente para uso interno de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN NÚMERO 2045 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cinco (5) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Chaguaní, departamento de Cundinamarca."

Página 8 de 10

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Cinco (5) zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **ALMA-4-0027** de fecha 04 de mayo del 2016, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional No. 4, con un área total requerida de terreno de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES COMA SETENTA METROS CUADRADOS (16.893,70m²)**, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "QUILICHARA", ubicado, en el municipio de Chaguaní, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-877** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **251680002000000010004000000000**, áreas debidamente identificadas así:

ÁREA REQUERIDA 1: 1.656,71 M² comprendido dentro de las siguientes abscisas Inicial **K98+345,85** y final **K98+799,23** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **AL NORTE**: Con lindero puntual (1), en una longitud de 0,00m. **AL ORIENTE**: Con Vía Cambao - Puerto Bogotá, en una longitud de 453,62m. **AL SUR**: Con Ricardo Buitrago Quintana, en una longitud de 4,55m. **AL OCCIDENTE**: Con Gabriel Puerta Parra y otro (bajo administración Sociedad de Activos Especiales S.A.S.), en una longitud de 452,52m.

ÁREA REQUERIDA 2: 759,49 M² Comprendido dentro de las siguientes abscisas Inicial **K98+869,05** y final **K99+005,49**, dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **AL NORTE**: Con Quebrada la Anaca, en una longitud de 12,98m. **AL ORIENTE**: Con vía Cambao - Puerto Bogotá, en una longitud de 137,85m. **AL SUR**: Con lindero puntual (42), en una longitud de 0,00 m. **AL OCCIDENTE**: Con Gabriel Puerta Parra y otro (bajo administración Sociedad de Activos Especiales S.A.S.), en una longitud de 142,20 m.

ÁREA REQUERIDA 3: 4.043,74 M² Comprendido dentro de las siguientes abscisas Inicial **K99+012,90** y final **K99+529,61** dentro los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **AL NORTE**: Con INCODER (en liquidación) y otros (Quebrada Charco Negro en medio), en una longitud de 7,17m. **AL ORIENTE**: Con Vía Cambao - Puerto Bogotá, en una longitud de 511,56m. **AL SUR**: Con quebrada la Anaca, en una longitud de 12,07m. **AL OCCIDENTE**: Con Gabriel Puerta Parra y otro (bajo administración Sociedad de Activos Especiales S.A.S.), en una longitud de 505,05m.

ÁREA REQUERIDA 4: 6.629,33 M² Comprendido dentro de las siguientes abscisas Inicial **K98+344,16** y final **K99+002,19**, dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **AL NORTE**: Con quebrada la Anaca, en una longitud de 8,13m. **AL ORIENTE**: Con Gabriel Puerta Parra y otro (bajo administración Sociedad de Activos Especiales S.A.S.), en una longitud de 685,99m. **AL SUR**: Con Ricardo Buitrago Quintana, en una longitud de 11,30m. **AL OCCIDENTE**: Con vía Cambao - Puerto Bogotá, en una longitud de 660,09m.

ÁREA REQUERIDA 5: 3.804,43 M² Comprendido dentro de las siguientes abscisas Inicial **K99+010,00** y final **K99+515,18**, dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **AL NORTE**: Con lindero puntual (158), en una

El presente documento es una copia de la Resolución No. 2045 de 2018, expedida por el Concejo Municipal de Chaguaní, departamento de Cundinamarca, en el marco del proceso de expropiación de terrenos para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT.

12

13

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cinco (5) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Chaguaní, departamento de Cundinamarca."

Página 9 de 10

longitud de 0,00m. **AL ORIENTE:** Con Gabriel Puerta Parra y otro (bajo administración Sociedad de Activos Especiales S.A.S.), en una longitud de 514,94m. **AL SUR:** Con quebrada la Anaca, en una longitud de 8,64m. **AL OCCIDENTE:** Con vía Cambao - Puerto Bogotá, en una longitud de 509,94m.

El predio incluye las siguientes construcciones: 3,26m² de Bebedero. En bloque pañetado. Dimensiones: Largo 2,55m, Ancho 1,28m, espesor 0,12m y Altura de 0,6m. Volumen 1,96m³. Con cubierta en teja de zinc soportada en estructura de madera y 2 postes de madera de 0,15m x 0,15m x 2m de alto. En mal estado; 1 unidad de Portón 1. Ancho 4m x 1,56m de alto. A 2 hojas, cada una con 5 paralelos horizontales, 2 diagonales y 1 central todos en Vareta de 0,04m espesor y 0,1m de ancho, soportado en 2 postes de madera de 0,2m de diámetro y 1,50m de altura, anclado en poste de madera de 0,3m de diámetro y 2m de altura (incluyendo la longitud bajo tierra); 1 unidad de Portón 2. A una hoja de 2,2m de ancho x 1,5m de altura. Con 4 paralelos horizontales y 1 diagonal, en Vareta de 0,04m ancho y 0,1m de espesor, soportados en postes de 0,1m de diámetro x 1m de alto, anclado en poste de madera de 0,20m de diámetro x 1,50m de alto; 1,04m de Cerca Madera 2. Paralelos de vareta de 0,04m ancho y 0,1m de espesor, 4 paralelos horizontales y 2 verticales; 7,79m de Cerca Interna 1. 4 hilos de alambre de púas. Postes en madera cada 2m; 1 unidad de Portón 3. A una hoja con 2,0m de ancho y 1,3m de alto. Marco en ángulo de 2". 5 paralelos horizontales, 1 central y 2 diagonales de 1,5". Soportes de madera de 0,1m de diámetro y 2,0m de alto. (Incluyendo la longitud bajo tierra); 8,48m de Cerca Interna 2. 3 hilos de alambre de púas. Postes en madera cada 2,5m; 8,35m de Cerca Interna 3. 4 hilos de alambre de púas. Postes en madera cada 2m; 9,38m de Cerca Madera 1. Paralelos de vareta de 0,04m espesor y 0,1m de ancho, 4 paralelos horizontales y 3 verticales.

Que también incluye los siguientes cultivos y especies: 46 unidades de Algarrobo (D=0,10m - 0,20m); 1 unidad de Arrayan (D=0,15m); 15 unidades de Diomate (D=0,10m - 0,20m); 13 unidades de Guácimo (D=0,10m - 0,20m); 8 unidades de Payande (D=0,10m - 0,20m); 1 unidad de Varasanta (D=0,10m - 0,20m); 44 unidades de Algarrobo (D=0,20m - 0,40m); 1 unidad de Angarillo (D=0,10m - 0,20m); 1 unidad de Chicala (D=0,10m - 0,20m); 19 unidades de Diomate (D=0,20m - 0,40m); 2 unidades de Dormilón (D=0,10m - 0,20m); 3 unidades de Gomo (D=0,10m - 0,20m); 2 unidades de Guayacan (D=0,20m - 0,40m); 2 unidades de Samán (D=0,20m - 0,40m); 3 unidades de Uña de Gato (D=0,20m - 0,40m); 1 unidad de Acacio (D=0,20m - 0,40m); 6 unidades de Naranjuelo (D=0,20m - 0,40m); 1 unidad de Payande (D=0,20m - 0,40m); 1 unidad de Resbalamono (D=0,20m - 0,40m); 1 unidad de Angarillo (D=0,20m - 0,40m); 1 unidad de Diomate (D=0,40m - 0,60m); 4 unidades de Guácimo (D=0,20m - 0,40m); 2 unidades de Payande (D=0,40m - 0,60m); 1 unidad de Dormilón (D=0,40m - 0,60m); 4 unidades de Samán (D=0,40m - 0,60m); 1 unidad de Angarillo (D=0,40m - 0,60m); 1 unidad de Dinde (D=0,40m - 0,60m) y 16.890,44m² de Pasto Natural.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **GABRIEL PUERTA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.238.830 de Medellín y a la sociedad **PALMAR SANTA ELENA S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con el NIT 860526290-8, en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



El presente documento es el resultado
del proceso de liquidación de la Sociedad
Palmar Santa Elena S.A. en liquidación

Nacional de Infraestructura

Firmas:

ABD

Firma:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2045 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cinco (5) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Chaguaní, departamento de Cundinamarca."

Página 10 de 10

ARTÍCULO TERCERO. COMUNIQUESE la Presente Resolución a la FISCALÍA DIECIOCHO (18) SECCIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en virtud de la medida cautelar de Embargo y Secuestro que recae sobre el inmueble objeto de adquisición en la anotación 12, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10 de NOV. 2018

FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.
Revisó: Interventoría - Consorcio 4C
Vianey Bravo Paredes - Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
Poema Jineth Cardona Lancheros - Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT Asesoría Jurídico Predial